

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados

RESUELVE

Expresar preocupación y repudio por las modificaciones en la normativa relativa a la provisión de la Fuente Alternativa de Energía (FAE) para personas electrodependientes por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, dependiente del Ministerio de Economía, a través de las Resoluciones RESOL-2024-329-APN-ENRE#MEC y RESOL-2024-330-APN-ENRE#MEC, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 06 de junio de 2024.

Silvana Micaela Ginocchio

Diputada Nacional, Catamarca

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar preocupación y repudio por las modificaciones en la normativa relativa a la provisión de la Fuente Alternativa de Energía para personas electrodependientes por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, a través de las Resoluciones RESOL-2024-329-APN-ENRE#MEC y RESOL-2024-330-APN-ENRE#MEC, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 06 de junio de 2024.

El Gobierno actualizó la normativa relativa a la provisión de la Fuente Alternativa de Energía, que pueden solicitar los usuarios de Edenor y Edesur inscriptos en el Registro de Electrodependientes. Este registro permite al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) agilizar los reclamos y garantizar una respuesta rápida de las distribuidoras eléctricas ante cortes de energía. La medida se da en el marco del plan económico de ajuste del presidente Javier Milei.

A través de las resoluciones 329/2024 y 330/2024, que se oficializaron este jueves a través del Boletín Oficial, se reformularon los procedimientos para la realización de las obras correspondientes y para la aplicación de las sanciones por incumplimiento de plazos.

Estas medidas afectarán a los hogares donde el suministro de energía eléctrica es crucial para la salud de sus habitantes. Ambas llevan la firma del interventor del ENRE, Dario Oscar Arrué.

En la Resolución 329/2024, se establece que las empresas distribuidoras ahora tienen más tiempo para responder a las denuncias de falta de suministro eléctrico.

Antes, Edenor y Edesur disponían de 48 horas para actuar, contando tanto días hábiles como inhábiles. Ahora, se les otorga hasta dos días hábiles desde el momento de la denuncia, lo que podría significar una larga espera para los electrodependientes si el corte ocurre en un fin de semana largo.

También se adecuó la aplicación de la sanción por incumplimiento de este nuevo plazo máximo: ahora las empresas de energía deben abonar al usuario una multa en pesos equivalente a 2.000 kWh "por cada día hábil de atraso" (hasta un valor máximo de 500.000 kWh) y valorizada según la tarifa promedio vigente.

En tanto, la Resolución 330/2024 deroga las Resoluciones 97/2021, 254/2023 y 472/2023, que aseguraban la visibilidad de los hogares con electrodependientes ante el ENRE y garantizaban una respuesta prioritaria de las distribuidoras eléctricas.

El nuevo procedimiento aprobado no mantiene la celeridad requerida en estas situaciones. En su lugar, se establece que las distribuidoras tienen hasta 30 días hábiles para adecuar y disponer la conexión a una Fuente Alternativa de Energía (FAE), con sanciones aplicables por incumplimiento.¹

La RESOL-2024-329-APN-ENRE#MEC, determina, entre otras cuestiones, derogar la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 903 de fecha 5 de diciembre de 2023; definir el alcance de la mención "...en forma inmediata..." establecida en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 544 de fecha 10 de noviembre de 2017, entendiéndose por tal, un plazo máximo de DOS (2) días hábiles contabilizados desde el día siguiente al del cumplimiento por parte del usuario de las condiciones establecidas en el punto A) del Anexo I de la Resolución ENRE N° 544/2017 y sus modificatorias; establecer que, en caso de verificarse incumplimientos del plazo definido en el artículo 2 del presente acto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberán abonar al usuario una multa de DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh) por cada día hábil de atraso -hasta un valor máximo de QUINIENTOS MIL KILOVATIOS HORA (500.000 kWh)- valorizados a la tarifa promedio vigente a la fecha de vencimiento del plazo de DOS (2) días hábiles fijado, conforme lo establece el punto 6.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.²

En tanto la Resolución RESOL-2024-330-APN-ENRE#MEC considera "*Que, sin embargo, aun cuando el legislador impone a las distribuidoras la obligación de garantizar a los usuarios electrodependientes un servicio permanente y seguro, el marco de discrecionalidad al reglamentar dicha obligación debe contemplar que la responsabilidad de las distribuidoras abarca a las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero), en consecuencia, la extensión del acceso a las adecuaciones eléctricas domiciliarias para la conexión de una FAE debe determinarse con criterio restrictivo y estar exclusivamente orientado a aquellos usuarios electrodependientes que no se encuentren en condiciones de afrontar los gastos que demanda este tipo de conexión... Que, por el contrario, la extensión al universo definido por la Resolución ENRE N° 472/2023 termina desvirtuando dicho objetivo.*"³; disponiendo, entre otras cuestiones, La derogación de las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 97 fecha 26 de abril de 2021, N° 254 de fecha 7 de marzo de 2023 y N° 472 de fecha 23 de junio de 2023, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

También resuelve aprobar el procedimiento para la determinación y aplicación de sanciones por incumplimiento del plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles fijado en el Anexo I

¹ <https://www.ambito.com/economia/el-gobierno-elimino-el-registro-que-garantiza-el-suministro-energia-electrodependientes-n6010929>

² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/308748/20240606>

³ Op. Cit.

de este acto por parte de las distribuidoras -contabilizados desde el día siguiente al de culminación de los tramites/obligaciones a cargo del usuario- para la adecuación y conexión de la FAE, que como Anexo II (IF-2024-47565296-APN-AAIU#ENRE) integra la presente resolución.⁴ y, aprobar el procedimiento para la determinación y aplicación de sanciones por incumplimiento del plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles fijado en el Anexo I de este acto por parte de las distribuidoras -contabilizados desde el día siguiente al de culminación de los tramites/obligaciones a cargo del usuario- para la adecuación y conexión de la FAE, que como Anexo II (IF-2024-47565296-APN-AAIU#ENRE) integra la presente resolución.⁵

Cabe destacar que la RESOL-2021-97-APN-ENRE#MEC, (derogada), disponía la posibilidad de registración de los usuarios ante el ENRE para solicitar financiamiento de obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias necesarias.

A su vez, la RESOL-2023-254-APN-ENRE#MEC, (derogada), aprobaba los baremos determinados en el Anexo I (IF-2023-22668138-APN-AAEFYRT#ENRE) para para el financiamiento y realización de las obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias de las Personas Usuarias Electrodependientes por cuestiones de salud que sean estrictamente necesarias / EX-2020-47316088-APN-DGDOMEN#MHA / RESOL ENRE 97-2021.

En tanto que la RESOL-2023-472-APN-ENRE#MEC (derogada), amplió y facilitó el acceso al financiamiento de las adecuaciones eléctricas domiciliarias a un mayor número de personas usuarias electrodependientes.

La Ley N° 27.351 como todo el andamiaje normativo regulatorio, constituyen una derivación de lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo 42, en cuanto establece que: "*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos...*", derecho también reconocido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y en diversos tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por nuestro país, de jerarquía constitucional.

En tal sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, reconoce el derecho de toda persona "*...a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...*".

Del mismo modo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce el "*derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad*" y el "*derecho a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua*

⁴ Op. Cit.

⁵ Op. Cit.

de sus condiciones de vida, y adoptando los Estados las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad", como así también, el acceso en condiciones de igualdad a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

El derecho a la salud se encuentra reconocido además en otros instrumentos internacionales como ser, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha sido identificado como la norma de mayor protección al reconocer en el párrafo 1 del artículo 12 "*...el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", y "adoptar medidas los a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho..."*.

Nuestra constitución y fuentes convencionales citadas claramente muestran cómo estas resoluciones son violatorias de derechos humanos fundamentales en perjuicio de las personas quienes necesitan el acceso irrestricto e inmediato a la (FAE) como soporte vital.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Silvana Micaela Ginocchio

Diputada Nacional, Catamarca